



REFERENCIA: 087583184002-2024-00034-00

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: YANEIDY BIELMA DE MARTINI

DEMANDADO: JOLBERT JUNIOR PALENCIA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, del cual se recibió memorial de subsanación. Sírvase proveer. Soledad, abril 3 de 2024.

SECRETARIA

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL TRES (3) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que presentan subsanación de la demanda dentro del término, aportando documentos para validar su admisión. Sin embargo, al revisarla se observa que con la misma No fue subsanada en debida forma ya que no aportan todos los documentos señalados en el acápite de anexos, quedando pendiente el registro civil de nacimiento de la menor y el registro civil de nacimiento y defunción de la madre que permita validar el parentesco. Así mismo se observa que el poder aportado solo fue conferido para la representación del proceso de REGULACIÓN DE VISTAS, y la demanda tiene pretensiones adicionales a la regulación de visitas, pues también solicita la custodia de la menor, específicamente en su encabezado y contenido indica la solicitud de iniciar el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS, faltando a lo indicado en el Art. 74 del C.G.P: *“Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. O en su defecto, se debió aclarar las pretensiones de la demanda, donde se indicará claramente que lo que se solicita es la REGULACIÓN DE VISITAS a la menor.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia, de lo anterior, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ**

07

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f50b04d525a44272f7a2e64be245d5a81535680848af1e9e4f4cac5698438**

Documento generado en 03/04/2024 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>